

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA**

ACUERDO

QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción II párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; con fecha **29 de julio de 2020**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **MAYORÍA EN VOTACIÓN NOMINAL CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CC. REGIDORES C.P. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, LIC. CARLOS ALBERTO ZEPEDA RUELAS, VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA, FABIAN GONZALO SOTO MACEDO Y CARLOS ALBERTO ARELLANO CONTRERAS, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ EL DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL “REGLAMENTO QUE REGULA LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública **Extraordinaria No. 46**, celebrada por el H. Cabildo el día **Miércoles 29 de julio de 2020**, en el **punto quince** del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: **LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ EL DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL “REGLAMENTO QUE REGULA LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA”**; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando aprobado por **MAYORÍA EN VOTACIÓN NOMINAL CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CC. REGIDORES C.P. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, LIC. CARLOS ALBERTO ZEPEDA RUELAS, VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA, FABIAN GONZALO SOTO MACEDO Y CARLOS ALBERTO ARELLANO CONTRERAS**; por lo que, en virtud de lo expuesto el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por las Múnicipes, **C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, **Presidenta Municipal**; la **C.P. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, **Regidora**; y la **C. LIC. JANETT GUADALUPE GUTIÉRREZ QUINTERO**, **Regidora**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 42; 45 fracción I, inciso a); 53, fracción III y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como el artículo 96, fracción II; artículo 97, fracciones I y IV; artículo 98, fracción I; artículo 100, fracción I, inciso c); y 126, segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; del Reglamento que Rige el Funcionamiento de Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo Municipal el **DICTAMEN** con el que se **CREA EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Por instrucciones de la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la **C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, fue solicitada la incorporación como punto de acuerdo del orden del día de la siguiente sesión de Cabildo, la iniciativa de creación del **Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima**, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento del objeto de la justicia cívica, que es facilitar y mejorar la convivencia ciudadana en la comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Lo anterior, mediante el Memorándum DGSMJC/021/2020, elaborado por la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica a cargo de la **LICDA. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, la **MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO**.

SEGUNDO.- La creación del Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima, fue elaborada por la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica en colaboración con la Dirección de Análisis Sociopolítico y Normatividad a cargo del **MTRO. ABEL PALOMERA MEZA**, dependiente de la Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento de Manzanillo, bajo la titularidad del **ING. JUAN MANUEL TORRES GARCÍA**. Asimismo, la iniciativa de Reglamento fue enviada a través del Memorándum DGSMJC/014/2020 a la

Dirección de Asuntos Jurídicos, encabezada por el **LIC. ALEJANDRO SANDOVAL DUEÑAS**, contando con el visto bueno de la Dirección en mención.

TERCERO.- Con la presente Iniciativa de creación del **Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima** se da cumplimiento a lo dispuesto por el H. Congreso del Estado, en el Artículo Segundo Transitorio de la **Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios**, que a la letra dice: “**SEGUNDO.-** Los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones pertinentes en materia de cultura cívica, armonizándolas con las disposiciones del presente ordenamiento, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.”.

CUARTO.- El presente ordenamiento municipal se encuentra armonizado con la **Ley del Municipio Libre del Estado de Colima**, Capítulo VI Bis denominado “El Juzgado Cívico”, que en su artículo 78 Bis refiere que “Para la preservación del orden y la paz pública, así como dirimir los conflictos entre vecinos, y/o entre éstos y la administración pública municipal, los ayuntamientos podrán contar con un Juzgado Cívico, que será designado por el cabildo a propuesta de la presidenta o presidente municipal.”; asimismo, en su artículo 78 Bis 1, fracción VII, establece como atribuciones de la jueza o juez cívico “Intervenir en los términos de la presente Ley, y el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, en conflictos vecinales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas.”.

QUINTO.- Mediante Sesión Pública Extraordinaria N° 45 del Honorable Cabildo, celebrada el 19 de marzo del año 2020, bajo el punto de acuerdo número catorce del orden del día, quienes integran el H. Cabildo, acordaron por unanimidad remitir a la Comisión de Gobernación y Reglamentos la Iniciativa de creación del Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima, para su análisis, discusión y dictaminación correspondiente.

SEXTO.- Con fecha del miércoles 13 de mayo del presente año, a las 11:00 horas, se reunieron en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, las integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, siendo la **C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Presidenta Municipal**; la **C. P. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, Regidora**; y la **LIC. JANETT GUADALUPE GUTIÉRREZ QUINTERO, Regidora**; con la finalidad de estudiar, discutir y dictaminar la Iniciativa de creación del Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima; también estuvieron presentes con voz, pero sin voto, la **LICDA. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Directora General del Sistema Municipal de Justicia Cívica, así como la **MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO**, Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

SÉPTIMO.- En este sentido, y una vez determinado que la COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de creación del **Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, fracciones I y IV; 98, fracciones I y IV; 100, fracción I, inciso c), fracción II, inciso c); todos del Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo; se emitió el presente dictamen.

ACUERDO

UNÍCO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA la creación del **Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima**.

El Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima, es el que a continuación se describe.

Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de Manzanillo, Colima; se expiden con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 116 y las fracciones I, VIII y IX del artículo 119 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y el artículo 4 de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Establecer y regular los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias aplicados en la Unidad de Mediación Ciudadana existente dentro de cada Juzgado Cívico Municipal, tales como Mediación, Conciliación y Restauración;

II. Determinar las atribuciones de las autoridades competentes en la aplicación y utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y

III. Establecer los principios, bases, requisitos y las formas de acceso de las personas físicas y jurídicas a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Acta Circunstanciada: Es el documento que elabora el Notificador, el Facilitador y demás personal de la Unidad de Mediación Ciudadana, para dejar evidencia de hechos relativos a diligencias practicadas, por mandato de los Jueces Cívicos Municipales o de la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica;

II. Acta de Negativa: Es el documento que elabora el Facilitador para dejar constancia de que alguna o ambas Partes Involucradas se negaron a someterse a un proceso de Mediación, Conciliación o Restauración;

III. Acuerdo de Confidencialidad: Es el documento en el que las Partes Involucradas, así como el Facilitador, se obligan a mantener en secreto cualquier tipo de información que sea de suma importancia no divulgar, por ser fundamental para un adecuado proceso de Mediación, Conciliación o Restauración;

IV. Acuerdo de Voluntariedad: Es el documento en el que las Partes Involucradas expresan su decisión libre y ajena a la imposición de un tercero, de someterse a un proceso de Mediación, Conciliación o Restauración;

V. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima;

VI. Citación: Es la invitación emitida por un Juez Cívico Municipal, elaborada por un Facilitador, que se dirige a la Parte Solicitante, la Parte Complementaria u otras personas físicas y/o jurídicas, para requerir su presencia en el Juzgado Cívico Municipal o de manera específica en la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita a éste, para el desahogo del proceso de Mediación, Conciliación o Restauración;

VII. Conciliación: Al proceso voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto o controversia logran solucionarlo, a través de la comunicación dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución propuestas por un tercero denominado Facilitador;

VIII. Conflicto o Controversia: Es una situación en la cual una o más personas con intereses diferentes entran en confrontación u oposición, los cuales se someten a los MASC con el objeto de dirimir sus diferencias;

IX. Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración: Es el documento que contiene el acuerdo al que hayan llegado las Partes Involucradas, Parte Solicitante y Parte Complementaria, con la coadyuvancia del Facilitador, con el que resuelven de manera total o parcial, la controversia sometida a Mediación, Conciliación o Restauración, que deberá ser firmado por las Partes Involucradas y el Facilitador, así como deberá ser ratificado en audiencia privada y mediante su firma por el Juez Cívico Municipal;

X. Dirección General: A la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica del Ayuntamiento;

XI. Expediente: Al registro documental, físico y/o electrónico, formado por las entrevistas, los acuerdos, los convenios y cualquier otra evidencia que se genere durante algún proceso de Mediación, Conciliación o Restauración;

XII. Facilitador: A una persona física tercera imparcial con capacitación en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuya función es facilitar la participación de las Partes Involucradas en algún proceso de MASC. El Facilitador, dependiendo del proceso que realice y para el que esté capacitado, podrá también ser denominado, Mediador, Conciliador o Restaurador;

XIII Juzgado Cívico Municipal: A la instancia administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la justicia cívica;

XIV. Juez Cívico Municipal: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas cívicas, así como intervenir en actos relativos a los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, conforme a este Reglamento;

XV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC): Son los procesos no jurisdiccionales para solucionar un conflicto o una controversia, a los cuales pueden recurrir voluntariamente las Partes Involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia por medio de técnicas específicas aplicadas por un Facilitador. Estos MASC pueden ser Mediación, Conciliación y Restauración;

XVI. Mediación: Al proceso voluntario, confidencial y flexible que ayuda a dos o más personas a que encuentren la solución a un conflicto o controversia de forma pacífica, mediante el diálogo organizado por un Facilitador en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias autorizado por la Dirección General;

XVII. Medidas de Apremio: Son las correcciones disciplinarias que puede imponer el Juez Cívico Municipal para mantener el orden dentro de la Unidad de Mediación Ciudadana o el Juzgado Cívico Municipal, así como para garantizar el cumplimiento de los acuerdos expresados mediante un Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración, como resultado de someterse las Partes Involucradas a un proceso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XVIII. Municipio: Al Municipio de Manzanillo, Colima;

XIX. Notificador: Es el servidor público adscrito a un Juzgado Cívico Municipal, responsable de entregar citaciones, desahogar diligencias y/o entregar comunicaciones formales a las Partes Involucradas u otras personas físicas y/o jurídicas;

XX. Parte Solicitante: A la persona física o jurídica que solicita los servicios de la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita a cada Juzgado Cívico Municipal;

XXI. Parte Complementaria: A la persona física o jurídica que es señalada por quien acude a solicitar los servicios de la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita a cada Juzgado Cívico Municipal, como la otra parte involucrada en un conflicto o controversia;

XXII. Partes Involucradas: A las personas físicas o jurídicas que participan en algún proceso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en su calidad de Parte Solicitante o Parte Complementaria, en busca de una solución pacífica a su conflicto o controversia en las materias señaladas en este ordenamiento;

XXIII. Reglamento: Al presente Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima;

XXIV. Restauración: Al proceso voluntario, confidencial y flexible que ayuda a dos o más personas a que encuentren la solución pacífica a un conflicto al favorecer el restablecimiento de la paz social, rectificar o reparar los daños ocasionados entre sí y buscar que las Partes Involucradas acuerden juntos la manera de cómo actuar en el futuro, dando peso a las necesidades de cada uno;

XXV. Sistema Municipal de Justicia Cívica: Es el conjunto articulado de instituciones, dependencias, organismos e instancias de los sectores público, social y privado orientados a facilitar y mejorar la convivencia en comunidad, evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, fomentar la cultura de la legalidad y dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática;

XXVI. Trabajo a Favor de la Comunidad: Es el número de horas que deberá servir alguna de las Partes Involucradas en los programas establecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir comportamientos antisociales. En caso de no cumplirse el número de horas establecido para el Trabajo a Favor de la Comunidad, se cumplirán las doce horas de detención correspondiente y se hará efectiva la multa impuesta, en su caso. El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y

XXVII. Unidad de Mediación Ciudadana: Al área dentro de cada Juzgado Cívico Municipal que tiene como propósito atender los conflictos o controversias mediante la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 4.- En todo lo no regulado expresamente por este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria y en lo conducente la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, el Código Civil para el Estado de Colima y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

Capítulo II De las Autoridades Competentes y sus Atribuciones

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Director General del Sistema Municipal de Justicia Cívica;

III. Los Jueces Cívicos Municipales;

IV. Los Facilitadores; y

V. El titular del Departamento de Ejecución y Seguimiento de Sanciones de la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica.

Artículo 6.- Son facultades del Presidente Municipal:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

II. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;

III. Dotar a la Unidad de Mediación Ciudadana al interior de cada Juzgado Cívico Municipal, de la infraestructura y el personal necesario para su buen funcionamiento, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; y

IV. Las demás que le confieran las leyes y la normatividad municipal aplicable en la materia de este Reglamento.

Artículo 7.- Son facultades del Director General del Sistema Municipal de Justicia Cívica:

I. Preparar y revisar periódicamente los lineamientos técnicos, administrativos y procedimentales a los que se sujetará la Unidad de Mediación Ciudadana que se encuentra en cada Juzgado Cívico Municipal;

II. Llevar a cabo la supervisión y vigilancia del funcionamiento de la Unidad de Mediación Ciudadana que se encuentra en cada Juzgado Cívico Municipal;

III. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la buena organización y funcionamiento de la Unidad de Mediación Ciudadana que se encuentra en cada Juzgado Cívico Municipal;

IV. Realizar los trámites pertinentes para dotar a la Unidad de Mediación Ciudadana en cada Juzgado Cívico Municipal, del personal necesario para su buen funcionamiento, con base en lo señalado en la normatividad municipal aplicable;

V. Promover y difundir los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y los servicios de la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita a cada Juzgado Cívico Municipal, entre la población del Municipio;

VI. Proponer instrumentos de colaboración y convenios con autoridades federales, estatales y/o municipales, así como con instituciones privadas y/o públicas, para la mejor aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita a cada Juzgado Cívico Municipal;

VII. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a la Unidad de Mediación Ciudadana en cada Juzgado Cívico Municipal;

VIII. Impulsar medidas permanentes para el mejoramiento de los recursos e instalaciones de la Unidad de Mediación Ciudadana en cada Juzgado Cívico Municipal, con la finalidad de fortalecer la implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

IX. Solicitar en los casos que se requiera, informes al personal de la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita a cada Juzgado Cívico Municipal;

X. Autorizar, llevar, generar y vigilar la correcta integración de los siguientes registros digitales y/o físicos:

a) Registro de visitas y/o solicitudes a la Unidad de Mediación Ciudadana, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de ésta;

b) Registro de citaciones y notificaciones; y

c) Registro de Convenios de Mediación, Conciliación y Restauración.

XI. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal adscrito a la Unidad de Mediación Ciudadana que se encuentra en cada Juzgado Cívico Municipal;

XII. Instrumentar los programas de selección, ingreso, formación, capacitación, profesionalización y actualización del personal adscrito a la Unidad de Mediación Ciudadana;

XIII. Designar a quienes fungirán como Facilitadores, mediante la acreditación previa de los conocimientos, las capacidades, las habilidades y las capacitaciones que se requieran para la función;

XIV. Solicitar, en cualquier momento, el apoyo de especialistas en materias específicas, por requerirse para coadyuvar a la resolución de alguna controversia presentada a la Unidad de Mediación Ciudadana;

XV. Tener el control administrativo del personal adscrito a la Unidad de Mediación Ciudadana en cada Juzgado Cívico Municipal;

XVI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos de la Unidad de Mediación Ciudadana en cada Juzgado Cívico Municipal; y

XVII. Las demás que le confieran las leyes y la normatividad municipal aplicable en la materia de este Reglamento.

Artículo 8.- Son facultades de los Jueces Cívicos Municipales:

I. Conocer los casos atendidos por la Unidad de Mediación Ciudadana en los que se apliquen Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

II. Ratificar en audiencia privada y con su firma, los Convenios de Conciliación, Mediación o Restauración, a que se lleguen en la Unidad de Mediación Ciudadana en cada Juzgado Cívico Municipal;

III. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares; a través de medios Alternativos de Solución de Controversias, como la Mediación, la Conciliación y la Restauración;

IV. Ejercer como Facilitador e intervenir para resolver conflictos o controversias que se suscitan en las comunidades, colonias y barrios del Municipio, en los casos en que establece el presente ordenamiento;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

VI. Imponer las Medidas de Apremio en los términos del presente Reglamento, para asegurar el cumplimiento de los Convenios de Mediación, Conciliación o Restauración o de cualquiera de sus determinaciones;

VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita a cada Juzgado Cívico Municipal;

VIII. Integrar y actualizar, en su caso, los registros digitales y/o físicos de visitas y/o solicitudes a la Unidad de Mediación Ciudadana, de citaciones y notificaciones, y de Convenios de Mediación, Conciliación y Restauración;

IX. Informar, con la periodicidad que le instruya el Presidente Municipal o el titular de la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que hayan dictado;

X. Dirigir al personal que integra la Unidad de Mediación Ciudadana en el Juzgado Cívico Municipal al que se encuentren adscritos, para los efectos inherentes a su función, en el turno que les corresponda;

XI. Supervisar y vigilar el funcionamiento de la Unidad de Mediación Ciudadana en el Juzgado Cívico Municipal al que se encuentren adscritos, a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que se establezcan, pudiendo informar de ello a la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica;

XII. Expedir citaciones y notificaciones relacionadas con los procedimientos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que se lleven en la Unidad de Mediación Ciudadana;

XIII. Dar a conocer, garantizar y respetar los derechos que asisten a las personas que se encuentran en procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en la Unidad de Mediación Ciudadana;

XIV. Intervenir en los términos de este Reglamento, en conflictos o controversias sociales, vecinales o comunitarias, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas de competencia municipal, que se deriven de tales conductas. Cuando los conflictos o controversias deriven en hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, se registrarán conforme a las leyes en la materia;

XV. Dejar sin efecto sanciones impuestas, con motivo de la sustanciación del recurso administrativo;

XVI. Comisionar al personal de la Unidad de Mediación Ciudadana del Juzgado Cívico Municipal al que se encuentren adscritos, para realizar notificaciones y diligencias;

XVII. Coadyuvar con los Facilitadores, para garantizar una adecuada atención en los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XVIII. Garantizar que los convenios entre las partes que participan en un proceso de Mediación, Conciliación y/o Restauración, estén apegados a la legalidad; y

XIX. Las demás que le confieran las leyes y la normatividad municipal aplicable en la materia de este Reglamento.

Artículo 9.- Son facultades de los Facilitadores:

I. Conocer los casos presentados a la Unidad de Mediación Ciudadana en los que se aplicarían Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

II. Intervenir en controversias o conflictos vecinales, comunitarios o entre particulares, con el único fin de conciliar, mediar, restaurar o avenir a las partes;

III. Conducir los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como son la Mediación, Conciliación y Restauración, en forma gratuita, a partir de los principios rectores como son voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, economía e inmediatez;

IV. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes con las que se busque mediar, conciliar y/o restaurar;

V. Garantizar que las partes que estén en un proceso de Mediación, Conciliación o Restauración, participen de manera libre y voluntaria, exenta de coacciones o influencia alguna;

VI. Permitir a las partes que participen en un proceso de Mediación, Conciliación y/o Restauración, aportar información relacionada con el conflicto o la controversia existente;

VII. Evitar demoras y gastos innecesarios en la sustanciación de los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

VIII. Asegurarse, en coordinación con los Jueces Cívicos Municipales, que los convenios entre las partes que participan en un proceso de Mediación, Conciliación y/o Restauración, estén apegados a la legalidad;

IX. Elaborar y suscribir el Acuerdo de Confidencialidad y el Acuerdo de Voluntariedad, antes del inicio de algún proceso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

X. Efectuar en forma clara, ordenada y transparente las actuaciones que les imponen los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a partir de sus principios rectores.

XI. Conducir los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de las Partes Involucradas, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite el llegar a acuerdos;

XII. Abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtengan en el ejercicio de su función y cumplir con el deber del secreto profesional manteniendo la confidencialidad entre las partes, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;

XIII. Redactar y suscribir los Convenios de Mediación, Conciliación o Restauración y demás documentos que pongan fin a la controversia;

XIV. Elaborar y suscribir el Acta de Negativa correspondiente que contenga el rechazo de una o ambas partes para continuar con el proceso de MASC, mismo que deberá agregarse al expediente para constancia;

XV. Dar seguimiento, en coordinación con el Departamento de Ejecución y Seguimiento de Sanciones de la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica, al cumplimiento de los Convenios de Mediación, Conciliación y/o Restauración;

XVI. Coadyuvar con los Jueces Cívicos Municipales para garantizar una adecuada atención en los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XVII. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares; a través de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como la Mediación, la Conciliación y la Restauración;

XVIII. Dar a conocer, garantizar y respetar los derechos que asisten a las personas que se encuentran en procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en la Unidad de Mediación Ciudadana;

XIX. Solicitar, en cualquier momento, al Director General del Sistema Municipal de Justicia Cívica el apoyo de especialistas en materias específicas, por requerirse para coadyuvar a la resolución de alguna controversia presentada a la Unidad de Mediación Ciudadana;

XX. Remitir al Juez Cívico Municipal, para su ratificación, los Convenios de Mediación, Conciliación o Restauración, en su caso;

XXI. Proponer y elaborar las citaciones de la Unidad de Mediación Ciudadana que se requieran, así como presentarlas al Juez Cívico Municipal en turno para su firma;

XXII. Garantizar y vigilar que en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;

XXIII. Integrar, resguardar y clasificar los archivos físicos y electrónicos de los procesos en la Unidad de Mediación Ciudadana;

XXIV. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia en congruencia con los principios que rigen el presente Reglamento y disposiciones que al efecto se establezcan;

XXV. Rendir en tiempo y forma los informes que les solicite el Director General del Sistema Municipal de Justicia Cívica;

XXVI. En caso de que la naturaleza del conflicto no sea susceptible de los MASC o de las materias competencia de la Unidad de Mediación Ciudadana, el Facilitador deberá brindar la orientación conducente, refiriendo a la población el organismo o institución que le corresponda la competencia del conocimiento de dicho conflicto;

XXVII. Vigilar el adecuado desarrollo de los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, atendiendo a sus principios y etapas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXVIII. Facilitar la comunicación entre las partes tomando en cuenta sus emociones y sentimientos, concentrándose en sus necesidades e intereses para lograr los acuerdos satisfactorios que ponga fin a su controversia de forma pacífica y duradera;

XXIX. Elaborar los convenios y/o acuerdos generados mediante las propuestas emitidas por las partes que satisfagan los intereses de las mismas; y

XXX. Las demás que le confieran las leyes y la normatividad municipal aplicable en la materia de este Reglamento.

Artículo 10.- El Departamento de Ejecución y Seguimiento de Sanciones de la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica tendrá las facultades siguientes:

I. Dirigir el proceso de entrega, recepción, seguimiento y ejecución de citaciones, para lo cual instruirá a los Notificadores la realización de las actividades tendientes a ello;

II. Atender a las instrucciones del titular de la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica, así como auxiliar, por medio de los Notificadores, a los Jueces Cívicos Municipales en actividades inherentes a su función;

III. Controlar y dirigir al grupo de Notificadores adscritos a los Juzgados Cívicos Municipales, a efecto de que realicen sus actividades con la debida diligencia para el mejor funcionamiento de los mismos;

IV. Llevar el control y registro de las citaciones y sus procesos;

V. Informar permanentemente a la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica, a los Jueces Cívicos Municipales y a los Facilitadores, del estado o condición en que se encuentran las citaciones;

VI. Auxiliarse del personal adscrito a la Unidad de Mediación Ciudadana, a efecto de que éste realice las tareas de los Notificadores a falta de éstos, cuando la función lo requiera; y

VII. Las demás que le confieran las leyes y la normatividad municipal aplicable en materia de este Reglamento.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento de Ejecución y Seguimiento de Sanciones contará con el auxilio de un grupo de notificadores, quienes atenderán las instrucciones de su titular.

Capítulo III

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 11.- Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en este Reglamento tienen como propósito:

I. Contribuir a conservar el derecho que todo habitante del Municipio tiene de disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico;

II. Promover soluciones a los conflictos que surjan en la sociedad, a través del diálogo adecuado, mediante procesos basados en la oralidad, economía procesal y la confidencialidad; y

III. Coadyuvar al cumplimiento del objeto de la justicia cívica, que es facilitar y mejorar la convivencia ciudadana en la comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Artículo 12.- Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias aplicados por la Unidad de Mediación Ciudadana, son los siguientes:

I. Mediación: Es el proceso voluntario, confidencial y flexible que tiene por objeto ayudar a que dos o más personas, físicas o jurídicas, encuentren la solución pacífica a una controversia, en el cual un Facilitador coadyuve con los involucrados en un conflicto, a lograr comunicación y diálogo adecuado, con el fin de lograr una solución o acuerdo parcial o total aceptable a las partes implicadas;

II. Conciliación: Es el proceso voluntario, confidencial y flexible por el cual dos o más personas involucradas en una controversia logran una solución pacífica, a través de la comunicación, dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un conciliador; y

III. Restauración: Es el proceso voluntario, confidencial y flexible que ayuda a dos o más personas a que encuentren la solución a un conflicto al favorecer el restablecimiento de la paz social, rectificar o reparar los daños ocasionados entre sí y, buscar que las Partes Involucradas acuerden juntos la manera de cómo actuar en el futuro, con base en las necesidades de cada uno.

Artículo 13.- Serán susceptibles de atención a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en este Reglamento, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros, las materias siguientes:

I. Convivencia Social: En todos los casos de conflicto o controversia que existan entre particulares, ya sea en espacios públicos o en el hogar, por el incumplimiento a las reglas mínimas de comportamiento cívico que afecte el orden público, el ejercicio de derechos y libertades y la convivencia armónica de la población;

II. Convivencia Vecinal: En todos los casos de conflicto o controversia que existan entre vecinos de una misma colonia o barrio, por conductas que generen malestar y/o perturbación al orden público, a la paz y tranquilidad del vecindario y a la sana convivencia de la población;

III. Convivencia Comunitaria: En todos los casos de conflicto o controversia que involucre a un grupo de personas de una misma comunidad, por existir posturas distintas u opuestas respecto de situaciones, acontecimientos o hechos que alteren o limiten el desarrollo normal de su vida diaria y bienestar; y

IV. Convivencia Escolar: En todos los casos de conflicto o controversia que se susciten en el entorno escolar, y de los que se realice solicitud expresa por parte de algún directivo, administrativo, docente, alumno y/o padre de familia, por existir conductas o comportamientos que afecten la sana convivencia en sociedad., por existir conductas o comportamientos que afecten la sana convivencia en sociedad.

Artículo 14.- En la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los Facilitadores deberán observar y circunscribir su actuar a los principios siguientes:

I. Voluntariedad: La voluntad de las Partes Involucradas en el proceso de MASC debe ser por su propia decisión y no por obligación;

II. Información: El Facilitador deberá informarle a las Partes Involucradas, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sus consecuencias y alcances;

III. Confidencialidad: Lo tratado en Mediación, Conciliación o Restauración no puede ser divulgado por el Facilitador, con excepción a los casos alusivos en que la información refiera a un ilícito de acuerdo con la legislación y normatividad correspondiente;

IV. Flexibilidad: Los procesos de Mediación, Conciliación o Restauración carecerán de toda forma estricta; propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de las Partes Involucradas para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;

IV. Neutralidad: El Facilitador mantendrá en todo momento una postura o mentalidad de no ceder a sus propias inclinaciones o preferencias durante todo el proceso de MASC;

- V. Imparcialidad: El Facilitador deberá actuar libre de favoritismos o perjuicios, tratando a las Partes Involucradas con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna;
- VI. Equidad: El Facilitador procurará que el acuerdo al que lleguen las Partes Involucradas sea comprendido por éstos y que lo perciban justo y duradero;
- VII. Legalidad: Sólo pueden ser objeto de Mediación, Conciliación o Restauración las controversias o conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de las Partes Involucradas;
- VIII. Honestidad: El Facilitador deberá excusarse de participar en una Mediación, Conciliación o Restauración, o dar por terminada la misma, si a su juicio cree que tal acción sería a favor de los intereses de alguno de los Facilitadores;
- IX. Economía Procesal: El Facilitador procurará ahorrar tiempo y gasto a las Partes Involucradas; y
- X. Inmediatez: El Facilitador tiene conocimiento directo del conflicto o controversia y de las Partes Involucradas.

Capítulo IV **De la Unidad de Mediación Ciudadana**

Artículo 15.- La Unidad de Mediación Ciudadana es un área adscrita a cada Juzgado Cívico Municipal; tiene como función brindar los servicios para la solución de controversias o conflictos sociales, vecinales, comunitarios y del entorno escolar de manera gratuita, mediante la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 16.- La Unidad de Mediación Ciudadana, dentro de su ámbito de competencia y para el cumplimiento de su objeto, ejercerá, por conducto de los Facilitadores, las funciones siguientes:

- I. Intervenir en conflictos vecinales, comunitarios o entre particulares, con el único fin de mediar, conciliar, restaurar o avenir a las partes;
- II. Conducir el proceso de Mediación, Conciliación o Restauración en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- III. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las Partes Involucradas con las que se busque mediar, conciliar o restaurar;
- IV. Cuidar que las Partes Involucradas que estén en un proceso de Mediación, Conciliación o Restauración, participen de manera libre y voluntaria, exenta de coacciones o influencia alguna;
- V. Permitir a las Partes Involucradas que participen en un proceso de Mediación, Conciliación o Restauración, aportar información relacionada con el conflicto o la controversia existente;
- VI. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación de los procesos de Mediación, Conciliación o Restauración;
- VII. Asegurarse, con la coadyuvancia de los Jueces Cívicos Municipales, que los convenios entre las partes que participan en un proceso de Mediación, Conciliación o Restauración, estén apegados a la legalidad;
- VIII. Difundir, aplicar, promover y fomentar entre la población la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IX. Coordinar los procesos de Mediación, Conciliación y Restauración;
- X. Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, previstos en este ordenamiento;
- XI. Vigilar que los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, previstos en este Reglamento, se lleven a cabo en los términos establecidos y de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. Determinar, con la coadyuvancia de los Jueces Cívicos Municipales, los casos que no son objeto de Mediación, Conciliación o Restauración, por razón de la materia de competencia;
- XIII. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a las controversias o conflictos sociales, vecinales, comunitarios o del entorno escolar que se solicite atender por medio de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- XIV. Las demás que le sean solicitadas por los Jueces Cívicos Municipales, la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica, que le confieran el presente Reglamento o las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo V
De los Facilitadores de
Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 17.- Para fungir como Facilitador dentro de la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita a cada Juzgado Cívico Municipal, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con licenciatura en ciencias sociales: derecho, ciencia política, administración pública, psicología, sociología, filosofía, pedagogía, trabajo social, o afines;
- IV. Acreditar capacitación en cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, demostrable documentalente;
- V. No estar purgando penas por delitos dolosos; y
- VI. Ser autorizado como Facilitador por parte de la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica, en cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 18.- Son obligaciones de los Facilitadores adscritos a la Unidad de Mediación Ciudadana dentro de un Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Desarrollar su función imparcial, neutral y con respeto a los Derechos Humanos;
- II. Realizar la Mediación, Conciliación y Restauración, en apego a los términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Vigilar que, en los procesos de Mediación, Conciliación y Restauración, no se afecten derechos a terceros, incapaces o menores;
- IV. Mantener capacitación constante y actualizada en la teoría y la práctica de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- V. Excusarse de intervenir en el proceso, cuando se encuentren en algunas de las causales de impedimento o excusa previstas en el presente ordenamiento;
- VI. Cerciorarse que los interesados tengan el correcto entendimiento del proceso y alcances de la Mediación, Conciliación o Restauración desde su inicio y hasta su conclusión;
- VII. Cerciorarse que la voluntad de las Partes Involucradas no sufra algún vicio del consentimiento;
- VIII. Mantener la confidencialidad de la Mediación, Conciliación y Restauración;
- IX. Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes; y
- X. Remitir al Juez Cívico Municipal los asuntos que por su naturaleza no puedan ser objeto de Mediación, Conciliación o Restauración, para su mejor opinión o recomendación de tratamiento.

Artículo 19.- Los Facilitadores y los Jueces Cívicos Municipales estarán impedidos para intervenir en los casos siguientes:

- I. Si son parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes, de sus asesores o representantes, en línea recta, dentro del cuarto grado en línea colateral por consanguinidad, o en segundo grado colateral por afinidad;
- II. Si tienen interés personal en la controversia que haya motivado el proceso de Mediación, Conciliación o Restauración;
- III. Si han sido o son abogados, asesores, representantes o apoderados de alguna de las partes;
- IV. Si tienen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus asesores o representantes;
- V. Si han intervenido directamente en los hechos materia de la controversia; y
- VI. En cualquier otro que pueda afectar su imparcialidad en el proceso de Mediación, Conciliación, Restauración, Ratificación de Convenios, Imposición de Medidas de Apremio o en cualquiera de sus atribuciones establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo VI
De las Partes Involucradas en
Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 20.- Las Partes Involucradas en Mediación, Conciliación y Restauración son las personas, físicas o jurídicas, que han manifestado expresamente la voluntad de someterse a alguno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias dentro de la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita a algún Juzgado Cívico Municipal, para poner fin al conflicto o controversia existente entre ellas.

Artículo 21.- Las Partes Involucradas son personas físicas o jurídicas que comparten una controversia o conflicto por intereses contrapuestos y optan por la Mediación, la Conciliación o la Restauración para su solución. Las Partes Involucradas, tratándose de personas físicas, deberán actuar directamente en los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; si se trata de personas jurídicas, incapaces o menores, deberán actuar por conducto de su representante legal.

Artículo 22.- Las Partes Involucradas tendrán, en los procesos de Mediación, Conciliación y Restauración, los derechos siguientes:

- I. Solicitar atención en alguna Unidad de Mediación Ciudadana;
- II. Se les asigne un Facilitador;
- III. Recibir información necesaria y suficiente en relación con los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sus consecuencias y sus alcances;
- IV. Recibir un trato digno y la orientación necesaria por parte del personal de la Unidad de Mediación Ciudadana;
- V. Allegarse, por sus propios medios, de la asistencia técnica o profesional que requieran;
- VI. Solicitar el cambio del Facilitador cuando el designado no cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones establecidos en el presente Reglamento, cuando exista conflicto de interés o por alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;
- VII. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el proceso de Mediación, Conciliación o Restauración, en cualquier tiempo;
- VIII. No ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;
- IX. Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sin más límite que el derecho de terceros; y
- X. Obtener copia simple del Convenio celebrado como resultado de su proceso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 23.- Las Partes Involucradas deben asistir personalmente a las sesiones; tratándose de personas jurídicas, menores o incapaces, asistirán sus representantes legales, siempre y cuando cuenten con documento legal que les acredite como tales, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 24.- Las Partes Involucradas tendrán en los procesos de Mediación, Conciliación y Restauración, las obligaciones siguientes:

- I. Acatar los principios y reglas de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos al trámite de Mediación, Conciliación o Restauración;
- III. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones y en general en el transcurso de la Mediación, Conciliación o Restauración;
- IV. Cumplir con los compromisos asumidos en el Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración que pongan fin a la controversia; y
- V. Las demás contenidas en el presente ordenamiento.

Capítulo VII **Del Proceso de Mediación, Conciliación y Restauración**

Sección Primera

De la Solicitud de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 25.- La Mediación, Conciliación y Restauración podrán iniciarse a petición de la Parte Solicitante ante la Unidad de Mediación Ciudadana, ya sea mediante solicitud verbal o escrita, siempre y cuando esta se encuentre en pleno goce de su capacidad de ejercicio. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente.

Los menores de edad y las personas en estado de interdicción podrán comparecer por medio de quienes ejerzan la patria potestad o custodia debidamente acreditada. En el caso de las personas morales, éstas lo harán por medio de representantes legales debidamente acreditados.

Artículo 26.- En la solicitud de Mediación, Conciliación o Restauración que se presente por escrito, o que se llene en la Unidad de Mediación Ciudadana, se deberán precisar, cuando menos, los siguientes puntos:

- I. Número de registro de la solicitud;
- II. Lugar y fecha;
- III. Nombre y domicilio de la Parte Solicitante;
- IV. Nombre y domicilio de la persona o personas con quien se tenga la controversia o, en su caso, el lugar donde pueda ser localizado; y
- V. Una breve descripción de la controversia o conflicto que se pretenda resolver.

Sección Segunda

De la Admisión de la Solicitud de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 27.- En caso de que la solicitud de Mediación, Conciliación o Restauración se realice de manera personal, el solicitante se entrevistará con un Facilitador, quien informará a la Parte Solicitante sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en qué consisten, cuáles son sus consecuencias y cuáles son sus alcances. Una vez hecho lo anterior, el Facilitador orientará a la Parte Solicitante acerca del Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias adecuado para atender su controversia o conflicto o si éste no es susceptible de resolverse en la Unidad de Mediación Ciudadana, por estar fuera de su ámbito de competencia y materia de atención.

Artículo 28.- Cuando el Facilitador en turno estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias de los disponibles en la Unidad de Mediación Ciudadana o no encuadre en alguna de las materias competencia de ésta, se le comunicará a la Parte Solicitante orientándole sobre otras posibles soluciones institucionales u órganos que puedan contribuir a la solución de su controversia.

Asimismo, el Facilitador informará de ello al Juez Cívico Municipal en turno, para su conocimiento y mejor determinación. El Juez Cívico Municipal podrá solicitar al Facilitador reconsidere la negativa de admisión. En caso de que se examine nuevamente el caso y se determine procedente la atención mediante algún Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, se iniciará el proceso de MASC.

Sección Tercera

Del Inicio del Proceso de Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias

Artículo 29.- Una vez que se admita una solicitud de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se radicará en la Unidad de Mediación Ciudadana, se registrará mediante la asignación del número consecutivo que le corresponda y con la apertura del expediente del caso, mismo que contendrá una breve relación de los hechos y el Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias a aplicar.

En este mismo acto, el Facilitador recabará de la Parte Solicitante el Acuerdo de Voluntariedad mediante el que expresa su decisión libre y ajena a la imposición de un tercero, de someterse a un proceso de Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias. Asimismo, se suscribirá el Acuerdo de Confidencialidad correspondiente.

Artículo 30.- El Facilitador a cargo del caso realizará, por conducto de los Notificadores y dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de registro del expediente del caso, la Citación a la Parte Complementaria, a fin de darle a conocer la solicitud presentada, la controversia o conflicto que se expone, la susceptibilidad de que pueda ser

resuelto mediante un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, en qué consiste, cuáles son sus consecuencias y cuáles son sus alcances.

Artículo 31.- El Facilitador podrá tener, cuando las características del caso así lo requieran, sesiones privadas de carácter preparatorio con las Partes Involucradas por separado, previas a la sesión conjunta del Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, con el objeto de explicarles las características del MASC elegido y las reglas que se deberán observar durante la realización del mismo.

En estas sesiones privadas de carácter preparatorio, el Facilitador podrá indagar con las Partes Involucradas, la interpretación que cada cual tiene de la controversia o conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas. Asimismo, el Facilitador podrá recabar la información necesaria sobre la controversia planteada y explicar a las Partes Involucradas, la naturaleza, etapas, principios rectores y reglamentación del proceso de Mediación, Conciliación o Restauración, en su caso.

Artículo 32.- Al acudir la Parte Complementaria a su primera sesión privada de carácter preparatorio, el Facilitador, una vez que le dé a conocer la solicitud presentada, la controversia o conflicto que se expone, la susceptibilidad de que pueda ser resuelto mediante un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, en qué consiste, cuáles son sus consecuencias y cuáles son sus alcances, recabará de la Parte Complementaria el Acuerdo de Voluntariedad mediante el que expresa su decisión libre y ajena a la imposición de un tercero, de someterse a un proceso de MASC. Asimismo, se suscribirá el Acuerdo de Confidencialidad correspondiente.

Sección Cuarta **De la Citación a Sesiones de** **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**

Artículo 33.- La Citación a las Partes Involucradas deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la Parte Involucrada;
- II. Motivo de la Citación, incluyendo si se trata de una sesión conjunta o por separado;
- III. Lugar y fecha de expedición;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión; y
- V. Nombre y firma del Facilitador que la elaboró y del Juez Cívico Municipal que la autorizó.

Artículo 34.- Las Citaciones a sesiones de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las Citaciones a sesión se harán de forma personal en el domicilio que para tal efecto designaron cada una de las Partes Involucradas. El Notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregando copia de la Citación, señalando hora y fecha en que se realiza, recabando nombre y firma de la persona con quien se entienda la Citación; si ésta se negara a firmar, el Notificador hará constar dicha situación;
- II. En el supuesto de que la parte requerida no se encuentre en su domicilio, el Notificador procederá a dejar la Citación para que éste se presente en una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la Citación con quien se encuentre en el domicilio, y de no haber persona alguna, se fijará en la puerta; el Notificador asentará la razón de los hechos;
- III. Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la ciudad, esté fuera de la población o exista negativa de recibirla, mediante acta circunstanciada que levante el Notificador, se tendrá por interrumpido el inicio o la continuación del proceso de MASC, pudiendo el Departamento de Ejecución y Seguimiento de Sanciones dar búsqueda por otros medios que encuentre a su alcance, con lo que se reactivaría el proceso;
- IV. En el supuesto de que, con causa justificada, alguna de las partes no asista a la sesión, se realizará nuevamente la Citación hasta por una segunda ocasión; y
- V. Las notificaciones, invitaciones, acuerdos o resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechos y serán realizadas personalmente.

Artículo 35.- Si las Partes Involucradas no comparecen hasta en dos ocasiones, por causa injustificada, el día y hora que se fije para alguna sesión conjunta o por separado, o retiren su petición o voluntariedad, se entenderá como negativa a

someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, por lo que se elaborará la constancia de hechos respectiva y se tendrá por terminado el proceso de MASC, integrándose al archivo correspondiente.

Sección Quinta
De las Sesiones de
Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 36.- Para la primera sesión conjunta de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el Facilitador realizará, por conducto de los Notificadores y dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la sesión por separado con la Parte Complementaria en la que se recabó su Acuerdo de Voluntariedad y Acuerdo de Confidencialidad, la Citación a las Partes Involucradas.

Artículo 37.- Se entenderá que ha dado inicio la Mediación, Conciliación o Restauración, cuando las Partes Involucradas han dado su consentimiento para someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y han asistido a su primera sesión conjunta de MASC.

Artículo 38.- Las sesiones conjuntas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se realizarán únicamente con la presencia de las Partes Involucradas y, en su caso, con la presencia de auxiliares y expertos, a petición de éstas mismas. Las Partes Involucradas podrán recibir orientación jurídica o de otro carácter. Cuando ambas partes cuenten con la asesoría de algún Licenciado en Derecho, éstos podrán presenciar las sesiones, pero no podrán intervenir en las mismas, sujetándose a las reglas señaladas en este ordenamiento.

Correrá a costa de las Partes Involucradas, la intervención de terceras personas ajenas al conflicto, distintas del Facilitador, para efecto de que puedan asistirles en cuestiones de una ciencia, técnica, arte u oficio relacionadas con la materia objeto de la Mediación, Conciliación o Restauración, sin que dicha intervención pueda surtir más efectos que la emisión de una opinión experta que pueda facilitar la búsqueda de una posible solución a la controversia.

Artículo 39.- Las sesiones conjuntas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se desarrollarán, para el caso de Mediación, conforme a lo siguiente:

- I. El Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión, así como sus distintas fases;
- II. El Facilitador formulará las preguntas pertinentes a fin de que las Partes Involucradas puedan explicar la controversia o conflicto, plantear sus posturas, preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente;
- III. El Facilitador deberá clarificar los términos de la controversia de modo que se eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre las Partes Involucradas, para resaltar las áreas en las que se puede propiciar el consenso;
- IV. En el caso de que las Partes Involucradas logren alcanzar un acuerdo que consideren idóneo u óptimo para resolver la controversia o conflicto, el Facilitador registrará y preparará el Convenio de Mediación para su firma por el Facilitador y las Partes Involucradas; y
- V. Una vez firmado el Convenio de Mediación por el Facilitador y las Partes Involucradas, éste deberá ser presentado al Juez Cívico Municipal en turno para que lo ratifique mediante Audiencia Privada y con su firma, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 40.- Todas las sesiones conjuntas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias serán orales y sólo se registrarán los acuerdos alcanzados. Cuando una sesión no sea suficiente para que las Partes Involucradas se avengan, se procurará conservar su voluntad para participar y se les invitará, de común acuerdo, a la brevedad posible, para asistir a sesiones subsecuentes para continuar con la Mediación, siempre dentro del marco de lo que resulte razonable y sin que ello pueda propiciar el agravamiento de la controversia o conflicto.

Artículo 41.- Las sesiones conjuntas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se desarrollarán, para el caso de Conciliación, en los mismos términos previstos para la Mediación. Sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador está autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para las Partes Involucradas. El Facilitador podrá proponer la alternativa o conjunto de alternativas que considere más viables para la solución de la controversia o conflicto.

Artículo 42.- La Restauración es uno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; consiste en un proceso voluntario, confidencial y flexible que ayuda a dos o más personas a que encuentren la solución a un conflicto o controversia al favorecer el restablecimiento de la paz social, rectificar o reparar los daños ocasionados entre sí y, buscar

que las Partes Involucradas acuerden juntos la manera de cómo actuar en el futuro, dando peso a las necesidades de cada uno.

Artículo 43.- Es posible iniciar algún proceso de Restauración, tomando en consideración la naturaleza del caso y el número de personas involucradas en el conflicto o controversia. Para tal efecto, el Facilitador realizará sesiones preparatorias con cada una de las Partes Involucradas, a quienes invitará y les explicará en qué consiste la Restauración, sus alcances, reglas, metodología e intentará despejar cualquier duda que éstos planteen.

Artículo 44.- En la Restauración, el Facilitador deberá identificar la naturaleza y circunstancia de la controversia, así como las necesidades de las Partes Involucradas y sus respectivas necesidades individuales, evaluar su disposición para participar en el Mecanismo, la posibilidad de realizar una reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.

Artículo 45.- Una sesión conjunta de Restauración, se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. El Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión;

II. El Facilitador formulará las preguntas previamente establecidas, las que se dirigirán en primer término a la Parte Solicitante, posteriormente a la Parte o Partes Complementarias, así como a los miembros de la comunidad presentes, en su caso;

III. Una vez que las Partes Solicitante y Complementaria hubieren respondido las preguntas del Facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que el daño causado pueda quedar satisfactoriamente reparado. Después de ello, el Facilitador concederá la palabra a cada una de las Partes Involucradas para que manifiesten las acciones que estarían dispuestas a realizar para reparar el daño causado, así como los compromisos que adoptarán con los demás y con la comunidad;

IV. El Facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por las Partes Involucradas, concretará el Convenio de Restauración que todos los participantes estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión conjunta de Restauración. Este Convenio, a diferencia de uno de Mediación o Conciliación, deberá incluir un Plan de Reparación del Daño. Finalmente, el Facilitador dará cierre a la sesión; y

V. En caso de que las Partes Involucradas logren alcanzar una solución que consideren idónea u óptima para resolver la controversia o conflicto, el Facilitador lo registrará y preparará el Convenio de Restauración para su firma. El Convenio de Restauración deberá ser presentado ante el Juez Cívico Municipal para su ratificación en Audiencia Privada y con su firma, conforme a lo señalado en el presente ordenamiento.

Sección Sexta **De la Suspensión o Conclusión de** **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**

Artículo 46.- Los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias podrán ser suspendidos, en cualquier momento, cuando a consideración del Facilitador:

I. Falte disposición de alguna de las Partes Involucradas o éstas se desistan de iniciar o continuar con el proceso de MASC;

II. Peligre la integridad física o psíquica de cualquiera de los participantes;

III. De los hechos naturaleza del conflicto o controversia, se deriven actos que pudiesen ser constitutivos delitos; y

IV. De los hechos se deduzcan actos que afecten derechos de terceros o contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 47.- Los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias concluyen, por:

I. La firma de un Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración, total o parcial, entre las Partes Involucradas;

II. La muerte de cualquiera de las Partes Involucradas en la controversia; y

III. A solicitud de cualquiera de las partes o a iniciativa del Facilitador, cuando no se respeten los principios y reglas o no se sigan los procedimientos enunciados en el presente Reglamento.

Artículo 48.- En el supuesto de que las Partes Involucradas hubieren participado en alguno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y no se hubiese logrado alguna solución mediante éstos, el Facilitador podrá sugerir que se recurra a uno distinto. En caso de que las Partes Involucradas estuvieren de acuerdo con esto, el Facilitador fijará fecha y hora para iniciar dicho Mecanismo en una sesión posterior.

Artículo 49.- En el supuesto de que alguna de las Partes Involucradas solicite se cambie al Facilitador designado por no cumplir con alguno de los requisitos u obligaciones establecidas en este Reglamento o cuando se advierta la existencia de conflicto de interés o por alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica asignará un Facilitador distinto, el que fijará fecha y hora para dar inicio nuevamente al proceso de Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.

Capítulo VIII Del Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración

Sección Primera Del Objeto y Contenido del Convenio

Artículo 50.- El Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración es el documento que redactará el Facilitador en el cual se harán constar, de manera clara y concisa, los puntos establecidos si las Partes Involucradas encontraron una solución mutuamente satisfactoria a la controversia o conflicto. El Convenio, para su validez, requerirá indistintamente la ratificación mediante Audiencia Privada del Juez Cívico Municipal en turno y su firma.

Artículo 51.- Dicho Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración, deberá contener:

- I. Lugar, hora y fecha de su celebración;
- II. Los nombres y datos generales de las Partes Involucradas. Tratándose de representación legal, se harán constar los documentos con los cuales se haya acreditado tal carácter, así como el documento oficial con el que se identifiquen;
- III. El nombre del Facilitador que intervino en el proceso de Mediación, Conciliación o Restauración;
- IV. El número de expediente de MASC, conforme al registro hecho inicialmente; Número de expediente.
- V. Una descripción precisa, ordenada y clara de los acuerdos alcanzados por las Partes Involucradas, estableciendo condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento;
- VI. Un Plan de Reparación del Daño, sólo en el caso de que se trate de un Convenio de Restauración;
- VII. Los efectos del incumplimiento de los acuerdos alcanzados;
- VIII. Las firmas o huellas dactilares de quienes lo suscriben y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición de una o ambas partes, cuando estos no sepan o no puedan firmar;
- IX. Nombre y firma del Facilitador que haya intervenido en el Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Nombre y firma del Juez Cívico Municipal que lo ratifique, seguido del sello del Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 52.- El Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración podrá incluir, si así lo proponen durante el proceso de MASC las Partes Involucradas, así como si expresan su mutuo acuerdo, las medidas siguientes:

- I. El resguardo o custodia de semoviente, bien mueble, cosa u objeto que sea motivo o tenga relación con la controversia, por contribuir a su solución; y que pasa sin son animales.
- II. La garantía consistente en el depósito, de manera temporal, de determinada cantidad económica ante la Tesorería Municipal, por contribuir a la solución de la controversia.

Artículo 53.- El Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración podrá versar sobre la solución total o parcial de la controversia o conflicto. En el segundo supuesto, se dejarán a salvo los derechos de las Partes Involucradas respecto de lo no resuelto en el Convenio.

Artículo 54.- El Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración celebrado entre las Partes Involucradas, con las formalidades establecidas en este Reglamento, será válido y exigible en sus términos.

Sección Segunda De la Ratificación del Convenio por el Juez Cívico Municipal

Artículo 55.- El Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración deberá ser ratificado, en todo caso, por el Juez Cívico Municipal en turno al momento de haber sido elaborado. El Convenio será firmado por triplicado haciéndose entregar un ejemplar a cada parte y conservándose uno en el expediente de la Unidad de Mediación Ciudadana.

Artículo 56.- El Facilitador, cuando se llegue a la firma de un Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración, deberá presentarlo al Juez Cívico Municipal en turno para su ratificación, la cual deberá hacerse mediante Audiencia Privada, conforme al Protocolo correspondiente, con la presencia de las Partes Involucradas y el Facilitador que lleva el caso, desahogándose de la siguiente manera:

I. El Juez Cívico Municipal informará a las Partes Involucradas y al Facilitador que se encuentran en una Audiencia Privada de Ratificación, la cual tiene como propósito dar conocimiento de los términos en que se celebra el Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración, los compromisos a los que se someten las partes y las posibles Medidas de Apremio a las que se pueden hacer acreedores como resultado de su incumplimiento;

II. El Juez Cívico Municipal dará lectura de manera textual al contenido del Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración, acto seguido preguntará a las partes si confirman que efectivamente se trata del resultado al que llegaron con el proceso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

III. En caso de confirmarse por las Partes Involucradas el contenido del Convenio, se continuará la audiencia para su ratificación, informando el Juez Cívico Municipal a las partes de que si se llegara a incumplir alguno de los puntos que conforman el Convenio, éste podrá hacer uso de una medida consistente en Orden de Presentación, la que es el acto ejercido por el Juez Cívico Municipal en turno para solicitar la presentación al Juzgado Cívico Municipal de una o ambas de las Partes Involucradas, con el objetivo de fundar su razón del incumplimiento a sus obligaciones adquiridas en el Convenio celebrado en la Unidad de Mediación Ciudadana y ratificado por el Juez Cívico Municipal; así como podrá imponer las Medidas de Apremio a que se refiere este Reglamento; y

IV. El Juez Cívico Municipal integrará su firma y el sello del Juzgado Cívico Municipal, como acto de ratificación del referido Convenio.

En caso de que alguna de las partes señale la necesidad de hacer ajustes al contenido del Convenio, se tendrá por no adecuado para su ratificación, por lo que el Juez Cívico Municipal lo regresará a la Unidad de Mediación Ciudadana para que se busque una solución que se adecúe a las necesidades de las partes.

Sección Tercera Del Seguimiento a los Convenios de Mediación, Conciliación o Restauración

Artículo 57.- La Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica, por conducto de su Departamento de Ejecución y Seguimiento de Sanciones, será el área encargada de monitorear, impulsar y dar seguimiento al cumplimiento de los Convenios de Mediación, Conciliación o Restauración, que hayan sido alcanzados mediante procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 58.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Departamento de Ejecución y Seguimiento de Sanciones podrá realizar las actividades siguientes:

I. Visitas de verificación, de las cuales se podrá levantar actas circunstanciadas de hechos de probable incumplimiento del contenido del Convenio;

II. Llamadas telefónicas;

III. Invitación a las Partes Involucradas y demás personas que sean necesarias, para su presentación ante la Unidad de Mediación Ciudadana mediante reuniones de revisión o ante el Juez Cívico Municipal en audiencia privada;

IV. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos;

V. Solicitud que realice el Facilitador al que corresponda el caso, para que alguna de las partes, o ambas, sean presentadas ante el Juez Cívico Municipal para ser apercibidas o se les impongan Medidas de Apremio por incumplimiento del Convenio; y

VI. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración, de conformidad con lo señalado en el presente ordenamiento.

Artículo 59.- El Departamento de Ejecución y Seguimiento de Sanciones se comunicará periódicamente con las Partes Involucradas, de acuerdo con la naturaleza del caso, para verificar o facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la firma del Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración. En caso de que se produzca un incumplimiento de alguna, o de ambas Partes Involucradas, el Departamento de Ejecución y Seguimiento de Sanciones podrá exhortarles al cumplimiento o invitarles a una reunión de revisión, preferentemente con el Facilitador que originalmente estuvo a cargo del caso.

El Facilitador y las Partes Involucradas revisarán la justificación de los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y, en su caso, propondrán modificaciones que deban realizarse que resulten satisfactorias para todos. Estas modificaciones también deberán presentarse para su ratificación ante el Juez Cívico Municipal en turno, conforme a lo señalado en este Reglamento.

Capítulo IX De las Medidas de Apremio

Artículo 60.- Las Medidas de Apremio consisten en los medios que tiene el Juez Cívico Municipal a su alcance para hacer cumplir los acuerdos contenidos en los Convenios de Mediación, Conciliación o Restauración, así como para mantener el orden y la seguridad dentro de la Unidad de Mediación Ciudadana y el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 61.- Serán aplicables las Medidas de Apremio a las partes cuando se advierta que puede existir el incumplimiento de los acuerdos registrados en los Convenios de Mediación, Conciliación o Restauración, teniendo a su vista el Juez Cívico Municipal actas circunstanciadas o demás pruebas que presente el Departamento de Seguimiento y Ejecución de Sanciones, el Facilitador o alguna de las partes.

Artículo 62.- Las Medidas de Apremio de que pueden hacer uso los Jueces Cívicos Municipales, son las siguientes:

I. Amonestación: Es la comunicación, en Audiencia Privada, emitida por el Juez Cívico Municipal en turno, mediante la cual hace un llamado a alguna de las partes, o a ambas, involucradas en el proceso y al mismo tiempo hace una advertencia de las consecuencias que acarrearía reincidir en dejar de cumplir con el acuerdo al que se comprometieron en el Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración;

II. Multa: Es la acción que tiene a su alcance el Juez Cívico Municipal para sancionar por incumplimiento reiterado del contenido del Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración por alguna o ambas Partes Involucradas, que se materializa mediante la imposición del pago de una cantidad de dinero que podrá ser de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se conmutará la multa por Trabajo a Favor de la Comunidad; y

III. Detención: Es la privación de la libertad por un período máximo de doce horas, que se cumplirá de manera exclusiva, siempre y cuando por la naturaleza del hecho lo estime necesario el Juez Cívico Municipal en turno con auxilio de la Fuerza Pública por medio de la Policía Municipal.

Los Jueces Cívicos Municipales deberán aplicar las Medidas de Apremio, en todo momento, siguiendo el orden señalado en este artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el salón de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Manzanillo a los 29 días del mes de julio de 2020

LO QUE DESPUES DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA EN VOTACIÓN NOMINAL CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CC. REGIDORES C.P. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, LIC. CARLOS ALBERTO ZEPEDA RUELAS, VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA, FABIAN GONZALO SOTO MACEDO Y CARLOS ALBERTO ARELLANO CONTRERAS, EL REGLAMENTO ANTES CITADO, EN SUS TÉRMINOS.**

Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. C. Daniel Mendoza Flores, Síndico Municipal, Licda. Janett Guadalupe Gutiérrez Quintero, Regidora, C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor, C. Ma. de los Ángeles Camberos Olachea, Regidora, L. A. E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Josefina Roblada Lara, Regidora, C. Hipólito Villaseñor Gómez, Regidor, C. Virgilio Mendoza Amezcua, Regidor, Profra. Claudia Velasco Grageda, Regidora, Lic. Carlos Alberto Zepeda Ruelas, Regidor, Lic. Carlos Alberto Arellano Contreras, Regidor, C. P. Martha Leticia Sosa Govea, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rúbrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE

Manzanillo, Col. A 05 de agosto de 2020

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Presidente Municipal de Manzanillo, Colima.
Firma.

MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO
Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.
Firma.

